

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2021 00388 00**
Interlocutorio: 383

Por ser procedente la petición elevada por el Banco Davivienda S.A., el juzgado dispone,

1) Ordenar la acumulación de la demanda al presente proceso ejecutivo singular por encontrarse la solicitud ajustada a lo reglado por el artículo 463 del C.G.P., en armonía con el artículo 148 ibidem.

2) De conformidad con el Art. 468 del C.G.P. el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, constituida mediante escritura pública 2208 de la Notaría Cuarta de esta ciudad, de fecha 1 26 de julio de 2012 y debidamente registrada en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 280-91803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, a favor del Banco Davivienda S.A., Nit. 860.034.312-7 y en contra Jhon Jairo Burgos Balceró, identificado con la C.C. No. 89.002.444, para que en el término de 5 días pague las siguientes cantidades de dinero:

3) Por la suma de \$21.400.566,62, correspondiente al capital insoluto representado en el pagaré No. 05713136900039461 allegado como base de recaudo.

4) Por la suma a que ascienden los intereses de plazo liquidados al 1.2% mensual siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal permitida desde el 15 de julio de 2015 y hasta el 15 de julio de 2020.

5) Por la suma a que asciendan los intereses de mora liquidados a la tasa del 20,25% siempre y cuando no sobrepase el máximo legal permitido, sobre la suma indicada en el numeral 2) de este auto, calculados desde el 18 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6) Por el valor del capital de las cuotas vencidas y no pagadas y de los intereses remuneratorios de la obligación aquí demandada, las cuales se discriminan en el siguiente cuadro:

CAPITAL CUOTAS	INTERÉS PLAZO	FECHA VENCIMIENTO
\$212.970,51	\$227.029,38	26-12-2021
\$215.229,82	\$224.770,06	26-01-2022
\$217.513,10	\$222.486,78	26-02-2022
\$219.820,61	\$220.179,29	26-03-2022
\$222.152,59	\$217.847,31	26-04-2022
\$224.509,31	\$215.490,58	26-05-2022
\$226.891,04	\$213.108,85	26-06-2022
\$229.298,03	\$210.701,88	26-07-2022
\$231.730,55	\$208.269,34	26-08-2022
\$234.188,88	\$205.811,00	26-09-2022
\$236.673,29	\$203.326,60	26-10-2022
\$239.184,06	\$200.815,81	26-11-2022
\$241.721,46	\$198.278,44	26-12-2022
\$244.285,78	\$195.714,13	26-01-2023
\$246.877,30	\$193.122,59	26-02-2023
\$249.496,32	\$190.503,57	26-03-2023

7) Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa de 20.25% siempre y cuando no sobrepasen el máximo legal permitido y calculados desde el vencimiento de cada una de ellas, según lo informado en la última columna del anterior cuadro y hasta que se verifique el pago de la obligación.

8) Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

9) Expídase nuevamente el despacho comisorio ordenado por auto de fecha 29 de abril de 2022 para que se realice la diligencia de secuestro del inmueble embargado en este asunto, para tales efectos adjúntese los anexos respectivos incluido el presente auto.

10) Se ordena suspender el pago a los acreedores y se dispone el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de Ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, el cual se efectuará en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P.

La publicación se hará conforme al art. 10º de la Ley 2213 del 2022, por secretaria publíquese en la página de la Rama Judicial – Registro Nacional de Personas Emplazadas – Consejo Superior de la Judicatura, los datos indicados en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P.

11) Notifíquese por estado el presente mandamiento de pago al extremo ejecutado en atención a lo reglamentado por el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P., por cuanto el ejecutado ya está notificado de la existencia del primer mandamiento de pago librado dentro del proceso principal y existe orden de seguir adelante con la ejecución de fecha 2 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, se le concede al ejecutado el término simultáneo de 5 días para pagar la obligación o de 10 para que formule las excepciones que estime pertinentes dentro del proceso acumulado, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

No obstante, por secretaria envíese al ejecutado por correo electrónico copia de la nueva demanda acumulada y de este auto de manera inmediata.

12) Se reconoce personería al abogado Brayan Felipe Bejarano Duran para actuar en representación de la entidad ejecutante.

13) Se requiere a la parte demandante para que dentro del término **30 días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar el trámite pertinente relacionado con el perfeccionamiento de la medida cautelar practicada aquí, es decir asegurar el trámite del despacho comisorio ordenado.

De no cumplirse con lo antes anotado y dentro del término indicado, quedará sin efecto alguno la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 68
Fecha de notificación por estado 27/04/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720cceb3dae49c7cb38be99647268f53ba20b7f3d6fbb9acfa1446d2d4d56204**

Documento generado en 26/04/2023 11:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>